



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 6 MAY 2013

VISTO:

El Oficio Nº 301-2013-GR-Tumbes-DRET-D, de fecha 01 de marzo del 2013, Expediente Nº 14068, de fecha 07 de diciembre del 2012, y el Informe Nº 169-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de Octubre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 14608, de fecha 07 de Diciembre del 2013, don **FELIPE SANTIAGO ACOSTA MEDINA**, identificado con DNI Nº 00217067, con domicilio en calle Tarapacá Nº 506 – Barrio San José - Tumbes, en calidad de pensionista del sector educación, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes, por silencio administrativo negativo, al haber solicitado en su momento se le otorgue los incentivos laborales por Productividad, Decreto de Urgencia Nº 088-2001, en forma permanente desde el momento de su cese, incentivo que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación Tumbes, reconociéndose hasta el 17 de noviembre del 2004, fecha que publicaron la Ley 28389. Argumentando que, existen trabajadores que reciben el mencionado incentivo tener labor efectiva, considerando esto como pensionable, debido q que reúnen el requisito de otros de naturaleza similar que con el carácter de permanente en el tiempo, regulares en su monto se hayan otorgado y se otorguen en el futuro.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 MAY 2013

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en la primera disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, - Regímenes pensionarios de los Servidores Públicos..... "Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos, se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los decretos leyes 19990 y 20530 y sus modificatorias. (*) (*) Disposición sustituida por el Artículo 3 de la Ley Nº 28389, publicada el 17-11-2004, cuyo texto es el siguiente: "Declárase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530.

Que, mediante Informe Nº 160-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de Abril del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que la pretensión está referida al otorgamiento de un incentivo laboral por Productividad establecido en el Decreto de Urgencia Nº 088- después de haber cesado el impugnante, estableciendo esto como nivelación





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAY 2013

pensionaria; que al analizar un pedido que otorga incentivos laborales para establecerse futuramente como nivelación pensionaria se dejó sentado que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, prohíbe expresamente la nivelación de pensiones estableciéndose además que dicha norma debe ser aplicada de modo inmediato, por lo que declarar fundada la demanda supondría atentar contra lo expresamente previsto en la Constitución. Asimismo en la pretensión incoada ha señalado que por el artículo 103° de la Constitución "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal cuando favorece al reo". De esta forma, se concluyó en que la propia Constitución cerró la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, en atención a una supuesta disparidad pasada. Por lo indicado, la nivelación pensionaria, establecida para las pensiones de cesantía otorgadas conforme al Decreto Ley 20530, en aplicación de lo previsto por la Ley 23495 y su norma reglamentaria, no constituye por razones de interés social, un derecho exigible, pues no permitiría cumplir con la finalidad de la reforma constitucional, esto es mejorar el ahorro público para lograr el aumento de las pensiones más bajas, opinando se declare **INFUNDADO**, el recurso de impugnativo de apelación interpuesto por don **FELIPE SANTIAGO ACOSTA MEDINA**, Contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes. Dar por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



TEC. ADM. II ALBERTO SANCHEZ PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000225 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAY 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don FELIPE SANTIAGO ACOSTA MEDINA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes, conforme al fundamento expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

